



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
Correo: j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Sucesión intestada
Interesados: MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ de URUEÑA Y OTROS
Causante: YEZID URUEÑA
Rad. 196983184001-2019-00182-00

Viene a despacho el proceso citado en la referencia, que al ser revisado se constata que la partidora designada ha presentado el trabajo de partición, dando lugar a la aplicación del art. 509 del C.G.P. numeral 1º, que dice:

“(...) En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.”

Por último, se fijaran honorarios a la partidora, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo 1518 de 2002, art. 37 numeral 2º, que establece las tarifas para estos auxiliares de la justicia:

“Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto cinco y el tres por ciento del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Negritas fuera de texto).

Siguiendo lo previsto en el Art. 36 del citado acuerdo, con base en la complejidad del proceso, el valor del inventario y avalúo, la calidad del trabajo, se fijará en el uno (1%) por ciento de los bienes objeto de partición¹, teniendo el inventario que fue aprobado², arrojando la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.162.389)**, que deberán asumir los interesados, en proporción al derecho que les corresponde en la partición; para cumplir deberán consignar en la cuenta que la auxiliar de la justicia proporcione.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. CORRER traslado a los interesados del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia, para los fines previstos en el art. 509 No 1º del CGP.

SEGUNDO. **DECRETAR** como honorarios definitivos en favor de la partidora, **Dra. CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALEZ**, portadora 39.558.259 de Girardot; T.P No 91577 del Consejo Superior de la Judicatura; correo electrónico: conyamaya@hotmail.com, celular 3162855694, la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.162.389)**, que deberán asumir los interesados³, en proporción al derecho que les corresponde en la partición.

TERCERO: **CONSIGNEN** los obligados los honorarios en la cuenta que la auxiliar de la justicia proporcione, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

¹ \$316.238.950

³ Cónyuge sobreviviente y herederos.

CUARTO.NOTIFICAR por estado electrónico esta providencia insertándola para la correspondiente publicidad.

CUARTO. Vencido el término anterior, en firme este proveído pase nuevamente a despacho el asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



	NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.	117-E
HOY	03 NOV. 2021
SECRETARIO(A)	MANUEL ALEJANDRO BRBÑEZ MENA ABOGADO
FIRMA:	